

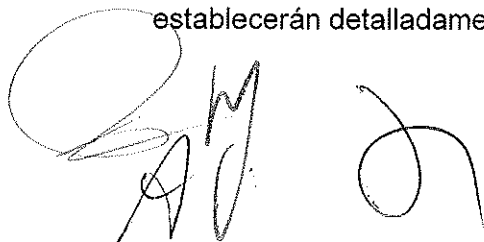
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA

Entre la **AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO** en adelante la ACUMAR, representada en este acto por su **Presidente** el Dr. Homero Máximo Bibiloni, con domicilio en la calle Tucumán N° 744 6^{to} Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, en adelante la ACUMAR, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA**, en adelante "la UNLaM", representada en este acto por su **Rector** el Lic. Daniel Eduardo Martínez, con domicilio en la calle Moreno 1623, 1^{er} piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la otra, se resuelve celebrar el presente Convenio Marco sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Convenio Marco de Cooperación tiene como objeto el intercambio de información y cooperación desde los cuadros profesionales y técnicos de cada una de LAS PARTES, respecto de la elaboración de propuestas específicas tendientes a dar cumplimiento a los objetivos del *Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo* (PISA) y a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su sentencia del 8 de julio de 2008 en el marco de la causa "*Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo*". A su vez, se busca también fortalecer el vínculo entre ACUMAR y el Foro de Universidades Matanza Riachuelo (FUCUMAR) en esta instancia mediante el presente Convenio Marco de Cooperación con la UNLaM.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para alcanzar los fines y objetivos comunes mencionados en la cláusula primera, la UNLaM y la ACUMAR proveerán los recursos necesarios, en la forma y condiciones que en cada oportunidad se establezcan debidamente, para realizar los trabajos que se programen afectando para ello los recursos humanos, técnico-científicos y materiales que sus Estatutos y Reglamentos Orgánicos permitan.

CLÁUSULA TERCERA: Los programas de trabajo o actividades que se generen, se establecerán detalladamente por medio de Convenios Específicos.



CLÁUSULA CUARTA: Para la realización, coordinación, supervisión y control de las actividades resultantes de este convenio, las partes designarán, mediante acta complementaria, un representante por cada una de ellas.

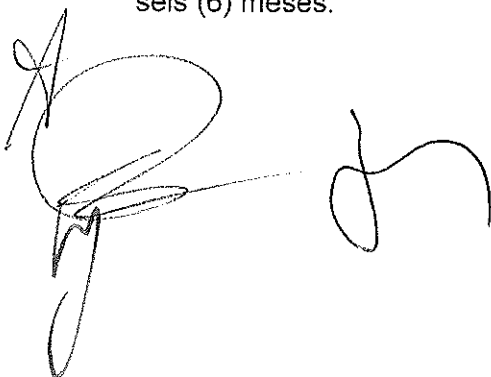
CLÁUSULA QUINTA: Ninguna de las partes podrá difundir o publicar información o resultados de los trabajos que se llevan a cabo en el marco del presente convenio, sin el conocimiento y el consentimiento por escrito de la otra. Toda publicación, total o parcial de dichos trabajos, deberá mencionar la participación conjunta de las partes en su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: Este convenio no limita a ninguna de las partes a establecer otros de similar o distinta índole con otras instituciones o entidades que tengan interés en los mismos fines.

CLÁUSULA SEPTIMA: Las PARTES podrán suscribir convenios con TERCEROS a fin de coadyuvar al adecuado cumplimiento de los objetivos del presente.

CLÁUSULA OCTAVA: A todos los efectos del presente convenio, las partes fijan domicilio en los consignados precedentemente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen y para todos los efectos emergentes del presente Convenio, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiera corresponderles.

CLÁUSULA NOVENA: El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, a partir de la fecha de suscripción, renovándose en forma automática por períodos iguales, de no mediar denuncia explícita de cualquiera de las partes. Cualquiera de las partes podrá denunciar este Convenio en forma unilateral sin expresión de causa mediante notificación fehaciente a la otra, efectuada con una antelación no menor a seis (6) meses.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CLÁUSULA DECIMA: El presente CONVENIO será comunicado al CONSEJO DIRECTIVO de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO para su conocimiento y posterior registro por la SECRETARÍA GENERAL de dicho ente.

En fe de lo expuesto y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de BUENOS AIRES a los 08 días del mes de 09 de dos mil diez.-----

Lic. Daniel Eduardo Martínez
Rector

Universidad Nacional de la Matanza

Dr. Homero M. Bibiloni
Presidente

Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo